

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6675

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Octubre de 1933

VALOR:

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 187, de 14 de Octubre, por el cual nombran a Adonio Jimenez, mensajero de correo en Juan Diaz.

Decreto 188, de 14 de Octubre, por el cual se autoriza la habilitación de 50,000 sellos de veinticinco centésimos, para que se usen como de veinte centésimos.

SECCION PRIMERA

Resolución 316, de 13 de Octubre, por la cual se suspende el Acuerdo 12, de 1933, de Penonomé, sobre adjudicación de solares municipales.

Resolución 317, de 13 de Octubre, por la cual se dispone que Aurelio García puede seguir siendo Concejal del Distrito de Santiago.

Resolución 318, de 13 de Octubre, por la cual se suspende el Acuerdo 3, de 1933, de Montijo, sobre sueldo del Jefe Municipal.

Resolución 319, de 14 de Octubre, por la cual se desata controversia entre W. E. Cadwell y Leonidas Singares sobre la ocupación de un terreno.

Resolución 320, de 14 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un juicio de policía de Guerra Hernandis, de Concepción, contra Iraldo García, de mismo lugar.

Resolución 321, de 14 de Octubre, por la cual se acepta a Rubén Pérez, Cantalejo la renuncia de Agente Colonial Indígena.

SECCION SEGUNDA

Resolución 420, de 13 de Octubre, por la cual se dispone no acceder a una rebaja de pena pedida por Manuel V. Lasprilla.

Resolución 421, de 13 de Octubre, por la cual se concede la libertad inmediata de Obdulio Caballero.

Resolución 422, de 13 de Octubre, por la cual se concede una rebaja de pena a Paulino Martínez.

Resolución 423, de 13 de Octubre, por la cual se ordena la libertad de Justino Estrada y Gumersindo Celado.

Resolución 424, de 13 de Octubre, por la cual se ordena la libertad de Víctor de Grasse.

Resolución 425, de 13 de Octubre, por la cual se ordena la libertad de Víctor Montañar.

Resolución 426, de 13 de Octubre, por la cual se ordena la libertad de Antonio Pérez.

Resolución 427, de 13 de Octubre, por la cual se permite a Jorge Herrera Piñeros que permanezca en el país.

Resolución 428, de 13 de Octubre, por la cual se dispone que los nacidos en Panamá, que hubiesen cumplido 21 años al entrar a recibir el acto legislativo de 19 de Octubre de 1928, son ciudadanos panameños, y no necesitan hacer manifestación alguna al respecto.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 144, de 13 de Octubre, por el cual se reglamenta la distribución de artículos decomisados, procedentes de la Zona del Canal.

Resolución 194, de 14 de Octubre, por la cual se rebaja a R. 10.00 multa impuesta a Luis Cañales, por el Inspector del Puerto de Panamá.

Contrato 16, de 13 de Octubre, celebrado con el Club Hípico de Panamá.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución, 134, de 11 de Octubre, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la Maestra Aida Ch. de Robles.

Resolución 135, de 11 de Octubre, por la cual se concede auxilio pecuniario a la Maestra Pilar B. de Cedeno.

Movimiento en las Notarias

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacese un nombramiento en el Correo

DECRETO NUMERO 187 DE 1933
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Adonio Jimenez, Mensajero de

7.ª categoría de la Oficina de Juan Diaz, en reemplazo del señor Anselmo Jimenez, quien ha abandonado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se autoriza la circulación de unos sellos

DECRETO NUMERO 188 DE 1933
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se autoriza la circulación en los correos nacionales de un sello.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habiéndose para la circulación en los correos nacionales y con la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), sobre cargadas con tinta roja en letras y cifras, cincuenta mil sellos (50,000) del servicio postal aéreo, de la denominación de veinticinco centésimos

de balboa (B. 0.25), cuyo grabado es el mapa de la República de Panamá y un avión que cruza su cielo; la leyenda de este sello es la siguiente: en la parte superior "República de Panamá"—"Correo Aéreo", en el centro el mapa de la República y en la parte inferior veinticinco centésimos de balboa, en letras.

Parágrafo. Este sello no anula ninguna de las especies postales, actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Apruébase un Acuerdo de Penonomé sobre solares municipales

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 316.—Panamá, 13 de Octubre de 1933.

Para los efectos del artículo 748 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el Acuerdo número 12 de 30 de Agosto de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por el cual se reglamenta la adjudicación de títulos de propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

Estudiado detenidamente el acuerdo en referencia, se llega a la conclusión de que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo

746 del Código Administrativo. Además no contiene disposición alguna contraria a la Constitución Nacional ni a las leyes vigentes que regulan la adjudicación y venta de lotes que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 12 de 30 de Agosto de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por el cual se reglamenta la adjudicación de títulos de propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Aurelio García no ha dejado de ser Concejal en Santiago

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, 13 de Octubre de 1933.

Los señores Rodolfo Jaén, Everardo Jaén y Aurelio García, vecinos de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, por escrito firmado en esa Distrito el 5 de los corrientes, solicitan del Poder Ejecutivo, por

conducto de este Despacho, la reconsideración y consiguiente revocación de la Resolución distinguida con el número 308 de fecha 2 del corriente mes, por el cual se declaró que habían perdido su carácter de miembros del Consejo Municipal del distrito, por el hecho de haber celebrado los dos primeros contratos con ese municipio en concepto del alquiler de un carro de su propiedad para efectuar trabajos para dicha entidad.

Las declaraciones rendidas por Rodolfo y Everardo Jaén ante el Alcalde Municipal, dejan sin valor las alegaciones que contiene el memorial que motiva esta Resolución y no hacen variar en absoluto la situación de la cuestión resuelta anteriormente, desde luego que según el aforismo de derecho "a confesio de parte, relevo de pruebas" y tales declaraciones son ciertos los hechos que motivaron su separación del cargo de Concejal principal y suplente, respectivamente, del mencionado distrito.

En cuanto al señor Aurelio García, con las nuevas pruebas presentadas, tales como el Certificado de Carlos Ruíz Sucre, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas y las declaraciones que obran en autos, queda evidenciado

que él hizo un trabajo a favor de dicha entidad municipal con anterioridad al ejercicio de su cargo de Concejal suplente y que indiscutiblemente cobró el valor del mismo en el mes de Octubre y Noviembre de 1932; pero esta última circunstancia no le priva de su derecho a continuar como concejal.

Bajo este nuevo aspecto se ha estudiado el punto en lo que concierne a dicho señor García y es de justicia que ahora que se encuentra debidamente establecido su derecho se reforme la Resolución N.º 308 de fecha 2 de los corrientes, en el sentido de restablecerlo en su puesto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 308, de 2 del presente mes, en el sentido de que Aurelio García no ha perdido su derecho de formar parte del Concejo Municipal del Distrito de Santiago en su calidad de suplente, y se mantiene en cuanto a Rodolfo y Everardo Jaén por los motivos que se dejan expresados.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Suspendido Acuerdo del Distrito de Montijo

RESOLUCION NUMERO 318
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 318.—Panamá, 13 de Octubre de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, por oficio número 669 de 4 de los corrientes, ha remitido a este Despacho el Acuerdo número 3 de fecha 18 de Noviembre de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Montijo, por medio del cual se le señala el sueldo al Juez Municipal de ese lugar y al Secretario del mismo tribunal.

Estudiado detenidamente el referido Acuerdo, se llega a la conclusión de que contraviene lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Nacional, puesto que acuerda, dentro

del periodo en que ejerce sus funciones el Juez Municipal de Montijo, retribuirle el sueldo, cosa que prohíbe terminantemente el artículo mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo Municipal número 3, de 18 de Noviembre de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Montijo. Ordénase al Fiscal del Circuito de Veraguas que demande su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Controversia sobre un terreno queda resuelta

RESOLUCION NUMERO 319
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 319.—Panamá, 14 de Octubre de 1933.

El señor Williams Emerson Cadwell, ciudadano americano residente en la Zona del Canal, concedió permiso a Leonidas Singares para que cultivara con frutos ánuos, una parcela de terreno de su propiedad situada en Rio Congo, comprensión del Distrito de La Chorrera.

Con motivo de tal concesión se ha suscitado entre Cadwell y Singares

la consiguiente controversia policial, que consiste en que el primero alega que el permiso que le otorgó al segundo ha vencido y que hay resistencia del ocupante a desocupar el terreno.

Llevado el caso ante el Alcalde Municipal del Distrito mencionado, éste, por Resolución número 5 de 23 de Agosto de este año, desató la cuestión exigiendo a Singares la inmediata desocupación del terreno, ordenando el lanzado a él, alegando tener cultivos que cosechar y que, además, Cadwell no le fijó término alguno de desocupación cuando le concedió el permiso.

Interpuesto recurso de apelación por Singares, el asunto fue enviado a la Gobernación de esta Provincia en donde tramitada la alzada fue nuevamente juzgado el juicio, mediante la Resolución número 96, de 13 de Septiembre último, por la cual se revocó la del inferior, en el sentido de que Singares no está obligado a desocupar el terreno hasta tanto recolecte los cultivos en él existentes, de su propiedad.

No conforme Cadwell con la anterior decisión, quiere ahora, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, en virtud de mandato expreso de la Ley contenida en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Estudiadas detenidamente las pruebas que obran en el expediente, este Despacho observa que no ha sido señalado el término dentro del cual debe Singares cosechar los fru-

tos cultivados, y Cadwell entrar en posesión absoluta del terreno.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 96, de 13 de Septiembre del presente año, dictada por el Gobernador de esta Provincia, adicionándola en el sentido de ordenar al Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera que señale el término dentro del cual debe cosechar Singares los frutos por él cultivados y desocupar el terreno de propiedad de Cadwell, inmediatamente después sin necesidad de nuevo requerimiento.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 320
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 320.—Panamá, 13 de Octubre de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, con oficio número 968, de fecha 29 de Septiembre último, ha enviado a este Despacho el juicio de Policía seguido por los señores Guerra Hermanos, vecinos de La Concepción, contra Iraldo García, domiciliado en el mismo lugar, por el delito de amenazas con el fin de que se le exija a este último prestar a su favor fianza de buena conducta. Tramitando el asunto ante el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba y evacuadas todas las pruebas de cargo y de cargo, el mencionado funcionario, por Resolución número 21, de 17 de Septiembre, resolvió la controversia declarando no estar probados los cargos formulados por los señores Guerra contra el sindicado García, absolviéndolo de consiguiente, de todo cargo.

Interpuesto recurso de apelación por el representante de los acusadores, pasó el negocio a la Gobernación de la Provincia mencionada, en

donde surtida la alzada, por Resolución número 67, de 15 de Septiembre del presente año, se confirmó la del inferior en cuanto a la absolución de Iraldo García y se reformó en el sentido de imponerle a Aristides Tapia y a Clodomiro Ledezma, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 27 de 1927, la pena de veinte días de arresto incommutables, por el delito de falso testimonio.

En este Despacho se ha estudiado detenidamente todo el informativo levantado con motivo de la causa seguida a García y es evidente que tanto la tramitación dada al juicio como el justo aprecio que se ha hecho de las probanzas justifican las resoluciones apeladas ya que están ajustadas a los hechos y a las disposiciones legales en ellas invocadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolver la actuación al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aceptan una renuncia a Rubén Pérez Kantule

RESOLUCION NUMERO 321
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 321.—Panamá, 14 de Octubre de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Agente Indígena de la Cir-

cunscripción de San Blas, ha presentado a este Despacho el señor Rubén Pérez Kantule, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Peticion de Manuel Vicente Lasprilla, negada

RESOLUCION NUMERO 420
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 420.—Panamá, 13 de Octubre de 1933.

Vistos: Como el criterio jurídico expuesto por esta Secretaría en la Resolución número 246 de 10 de Junio de este año, prevalece aún, y los argumentos que expone el apoderado del reo Manuel Vicente Lasprilla, señor Miguel Talavera Cuatrecasas, para que dicha Resolución sea corregida en el sentido de rebajar la mitad y cuarta parte de la pena impuesta a un reo del total de la misma, para

averrecer así a su defendido, quien expresamente aceptó lo expuesto en la mencionada Resolución cuando solicitó y obtuvo la rebaja de la mitad de la pena que se le impuso, hecho este que consta en la Resolución número 389 de 25 de Agosto, también de este año.

SE RESUELVE:

No acceder a lo que solicita Manuel Vicente Lasprilla por conducto de su apoderado el señor Miguel Talavera Cuatrecasas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 421
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 421.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Obdulio Caballero, reo del delito de lesiones, ha solicitado a esta Secretaría, por conducto de su padre señor Patricio Araúz, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de veintidós meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel pública de la ciudad de David, invocando para ello la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal.

Como se ha comprobado con documentos auténticos que el reo entró a la Cárcel el 25 de Abril de este año, habiendo sufrido detención preventiva del 6 de Abril de 1932 al 12 de Junio del mismo año, lo que lo hace acreedor a gozar del derecho que solicita porque su detención se verificó antes de la vigencia y expiración de la Ley de indulto; que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones estable-

cidas en el artículo 20 del Código Penal, ni en las que establecen los ordinales a y b del artículo 312 y a, d, e y f del 313 de la misma ley, así corregida por resolución número 294 dictada por este Despacho el 29 de Junio de este año.

SE RESUELVE:

Conceder a Obdulio Caballero la libertad mediante la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo se observa que puede ser libertado el 27 de los corrientes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad en esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 422.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Paulino Martínez, condenado a la pena de 15 años de reclusión por el señor Juez Superior de la República, por el delito de homicidio, solicita

que el Poder Ejecutivo, por esta conducto, le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal. Para justificar su derecho el reo acompaña una serie de documentos auténticos en que consta que es panameño; que ha observado buena conducta; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a y b del artículo 312, y a, d, e y f del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 29 de Junio de este año, como tampoco en ninguna de las excepciones de que trata el artículo 20 del mismo cuerpo de leyes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Paulino Martínez, conforme las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y, como hecho el cómputo se observa que el 5 del presente mes cumplió su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La libertad condicional concedida a tres reos

RESOLUCION NUMERO 423
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 423.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Solicitan por conducto de esta Secretaría Justiniano Estrada y Guzmendo Cedeño, panameños e infractores del Impuesto de la Renta de Licor, que el Poder Ejecutivo les conceda, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la tercera parte de sus penas de seis meses y siete meses dos días y once horas de prisión que sufren actualmente en la Cárcel Pública de la ciudad de Las Tablas.

Como los reos han comprobado su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel y en la copia de la Resolución Ejecutiva por la cual fueron condenados no consta que sean reincidentes, este Despacho no tiene inconveniente en concederles la libertad condicional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Justiniano Estrada y Guzmendo Cedeño la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de sus penas respectivas; y como hecho el cómputo respectivo se observa que ya han cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que los ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 424
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 424.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Vistos los documentos acompañados a su memorial por el reo del delito de lesiones Víctor de Grasse, en los cuales consta que es panameño y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel pública del Circuito de Colón, donde se halla cumpliendo la pena de 3 meses de reclusión que le impuso el Juez de aquel Circuito; y teniendo en cuenta que hoy 10 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena,

SE RESUELVE:

Conceder a Víctor de Grasse la libertad condicional a su solicitud, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Colón que lo ponga en libertad. Esta Resolución será revocada si el reo volviera a quebrantar la ley penal antes del vencimiento total de su pena.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ordénase la libertad del reo Víctor Molinar

RESOLUCION NUMERO 425
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 425.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Víctor Molinar pidió y obtuvo por Resolución número 225, de 31 de Mayo de este año, la rebaja de la mitad de su pena conforme las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, pero por lo prescrito que era concederle entonces la rebaja de la cuarta parte, esta se le negó hasta tanto tuviera derecho a ello y si comprobaba que había seguido observando buena conducta.

En memorial de fecha 2 del mes pasado, Molinar se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por este conducto, para que en virtud de lo resuelto en esta Resolución y lo que determina el artículo 20 del Código Penal, se

le conceda ahora la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordene su libertad. Para justificar su derecho el memorialista acompaña un certificado del señor Director de la Colonia Penal de Colón en que consta que ha seguido observando buena conducta.

Como se observa que el día 20 del presente mes cumple el total de su pena, según se desprende de los antecedentes que en se encuentran en los archivos de esta Secretaría se resuelve ordenar al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Otro reo es libertado condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 426
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 426.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Antonio Pérez, natural del Perú, fue condenado por el Juez Quinto de la Colonia Penal de Panamá a la pena de seis meses de arresto como responsable del delito de lesiones por imprudencia, y pide, por este conducto, que el Poder Ejecutivo le

conceda, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924, la rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Como de la lectura de los comprobantes acompañados por el reo se desprende que ha observado buena conducta; que ya ha cumplido su pena; que el delito cometido por él no está comprendido en los enumerados en el artículo 1855 del Código Administrativo, y el derecho a la libertad condicional se lo concede el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Pérez la libertad condicional mediante la re-

baja de dos meses de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el reo incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Jorge Herrera Piñeros no será deportado

RESOLUCION NUMERO 427
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 427.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Por Resolución número 387, de los 7 de Septiembre próximo pasado, esta Secretaría resolvió deportar del territorio de la República al colombiano señor Jorge Herrera Piñeros, en virtud de lo resuelto por la Comisión de Repatriaciones en su comunicación número 2 de 30 de Agosto de este año.

Como en comunicación número 10, del mes pasado, la referida Comisión se ha dirigido nuevamente a este Despacho en el sentido de que

no se lleve a cabo dicha deportación, por haber sido desvirtuados los cargos hechos al referido Herrera Piñeros,

SE RESUELVE:

Revocar la aludida Resolución número 387 de 2 de Septiembre próximo pasado en cuanto a lo que al señor Jorge Herrera Piñeros se refiere, y se le permite por tanto su permanencia en el país.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los nacidos en Panamá, que cumplieron 21 años antes de 1928, se considerarán ciudadanos panameños

RESOLUCION NUMERO 428
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 428.—Panamá, 14 de Octubre de 1933.

Por medio de la nota número 187, fechada el 7 de los corrientes, hace el Inspector Oficial del Trabajo en Colon las consultas siguientes:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República de Panamá, que habían cumplido veintidós años de edad al entrar a regir el acto legislativo de 19 de Octubre de 1928, subrogatorio del artículo 6° de la Constitución, tenían necesidad de hacer ante el Poder Ejecutivo la manifestación de que trata el referido acto, para que se les pudiera considerar como panameños por nacimiento?

2. La expresión "padres panameños" empleada en ese mismo acto legislativo, al referirse a la adquisición de la calidad de panameños por nacimiento, ha de entenderse en el sentido de que tanto el padre como la madre sean panameños por nacimiento?

Respecto del primer punto consultado, es del caso observar que los que habían cumplido veintidós años

de edad al entrar en vigencia la reforma constitucional de 1928, entraron a ser ciudadanos panameños por ese mismo hecho, y no puede exigírseles un requisito establecido por disposición posterior, y en cuanto al segundo punto, el mismo texto constitucional lo resuelve, puesto que allí mismo se dice que los padres han de ser panameños, no el padre o la madre.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Los nacidos en el territorio de la República de Panamá, que habían cumplido veintidós años de edad al entrar a regir el acto legislativo de 19 de Octubre de 1928, son por ese mismo hecho ciudadanos panameños, sin necesidad de hacer la manifestación de que allí se trata.

2. La expresión "padres panameños" empleada en el mismo acto legislativo, ha de entenderse en el sentido de que tanto el padre como la madre deban ser panameños por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Los artículos decomisados que no puedan rematarse, serán regalados a la Cruz Roja Nacional

DECRETO NUMERO 144 DE 1933
(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la distribución de artículos decomisados, procedentes de la Zona del Canal.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre establecida distribuir entre los establecimientos de caridad y beneficencia los artículos y efectos decomisados a conventos, o individuos que han pretendido introducirlos clandestinamente, con procedencia de los comisionarios del Canal de Panamá, cuando esos artículos sean corruptibles; cuando su cantidad sea tan pequeña que no se justifique su remate en subasta pública o cuando su naturaleza sea tal que su venta a particulares pueda dar motivo a nuevas infracciones de la ley, pues cualquier persona a quien se le encontraran artículos similares podría alegar que fueron comprados en subasta oficial;

Que esta práctica, que tiene la doble conveniencia de ayudar a los citados establecimientos y evitar en parte la comisión de contrabandos, no se ha reglamentado nunca, pues no se han establecido normas fijas para la distribución de los artículos decomisados.

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente decreto, los artículos y efectos decomisados a personas que hayan tratado de introducirlos ilegalmente, en procedencia de la Zona del Canal, deberán ser enviados por los Inspectores de los Puertos respectivos a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Panamá o al Liquidador de Impuestos de Colon, según el caso.

Parágrafo. El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría y el Liquidador de Impuestos de Colon, tendrán a su disposición los artículos decomisados y los otros que envíen a la

mayor brevedad posible a la Cruz Roja Nacional local para que esta institución decida la forma como deben ser distribuidos entre todos los establecimientos de beneficencia. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del

mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta a Luis Cañizalez es rebajada

RESOLUCION NUMERO 194
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 14 de Octubre de 1933.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 303 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Luis Cañizalez las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractor del artículo 4° de la Ley 28 de 1919.

La parte expositiva del fallo de primera instancia dice:

"El señor Cañizalez ha manifestado en este Despacho que el carro de la referencia es de su propiedad por haberse comprado a su hermano Santos Cañizalez, aunque todavía no se lo ha acabado de pagar; admite que el referido vehículo se dedica en la actualidad al negocio y que las tres llantas que está usando marca "Pensylvania" si proceden de la Zona del Canal, aun cuando alega que él las compró cuando era empleado del gobierno americano.

Con respecto al medio paquete de cigarrillos, dice el acusado que se lo regaló un primo suyo.

Para el caso de que el señor Cañizalez hubiese comprado las llantas cuando trabajaba en la Zona del Canal, él no podía ponerlas al uso en un carro de negocio, pues los artículos que los empleados del gobierno americano adquieren en los comisionarios son para el exclusivo uso de ellos.

Pero este Despacho ha podido averiguar por conducto de las autoridades de aquel territorio que las llantas mencionadas fueron adquiridas en la siguiente forma:

Las números YO 06310 y XL 21465 por S. Cañizalez, la primera el 17 de Febrero y la segunda el 22

de Abril del presente año. La número OY 05706 por L. Rodríguez, el 16 de Febrero de este año. Tanto S. Cañizalez como L. Rodríguez trabajan en la Zona del Canal, el primero bajo la placa número 36231 y el segundo bajo la placa número 23063.

Está establecida la compra de las llantas en la Zona del Canal, como también que los compradores pertenecían en ese entonces al cuerpo de trabajadores de dicha zona. Pero este Despacho ha sostenido el punto de vista de que las mercancías que no son para el uso exclusivo de los empleados al servicio del gobierno americano que vivan en las ciudades de Colon y Panamá no pueden ser introducidos al territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas.

Sin embargo, de la actitud del procesado se presume que al verificar la compra de las llantas de automóvil, no tuvo la intención de contravenir los reglamentos existentes ya que se creyó con derecho al privilegio que concede el artículo 6° de la citada ley.

En cuanto a los cigarrillos el procesado no ha presentado ninguna prueba que lo releve de la responsabilidad consiguiente. Pero en atención a que es la primera vez que se le sanciona como infractor de la ley sobre la materia, es de justicia rebajar la multa, y

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a B. 10.00 la multa impuesta a Luis Cañizalez y se confirma el comiso como infractor de las disposiciones citadas.

Notifíquese y regístrese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nuevo Contrato celebran el Club Hípico y el Gobierno

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jimenez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por el sucesivo se llamará El Gobierno, y Tomás Gabriel Duque, Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada "Club Hípico de Panamá", en su nombre y representación, se ha convenido en modificar el contrato número 41 de 3 de Diciembre de 1932 en los siguientes términos:

Artículo 1° El ordinal "D" de la cláusula primera quedará así:

El Contratista podrá establecer bajo su responsabilidad por sí o mediante contratación con terceros, el sistema de sweepstakes, pero la venta de los boletos queda prohibida dentro de la República de Panamá. Sin embargo, el Gobierno de común acuerdo con la Lotería Nacional podrá permitir cuando lo creyere conveniente la venta de tales boletos en las ciudades de Panamá y Colon, siempre que esa venta se haga por conducto de la Lotería Nacional, únicamente en los establecimientos frecuentados por turistas, quedando excluida dicha venta en las calles y plazas de las ciudades dichas.

La Lotería Nacional percibirá como remuneración el cuarenta por ciento del valor de las ventas que haga o efectúe.

Corresponderá al Gobierno el diez por ciento de las entradas brutas que se obtengan por la venta de los boletos, pero en ningún caso el beneficiario obtendrá el Gobierno más de mil quinientos bolívares en cada ejercicio.

Artículo 2° La cláusula 5° quedará así:

El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones por medio de una fianza en efectivo de dos mil quinientos bolívares, que depositará en el Banco Nacional diez días después de firmado este contrato. Si constituyera además, una hipoteca de igual suma por valor de los mil bolívares para responder

de los perjuicios que puedan ocasionarse al público por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae para con éste con motivo del expendio de los boletos de sweepstakes.

Artículo 3° El sweepstakes debe hacerse a base de carreras de caballos que se celebren en el Hipódromo de Juan Franco.

Artículo 4° Cinco días antes de celebrarse las carreras de sweepstakes el contratista debe cerrar las apuestas. Inmediatamente se procederá a fijar, por medio de audítes, la suma líquida destinada a satisfacer los premios, que se depositará ese mismo día en el Banco Nacional. En el pago de los premios podrá tener el Gobierno el derecho a fiscalización.

Artículo 5° La falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato, será causal de resolución, la que se decretará administrativamente sin que el contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno por virtud de esa resolución.

Artículo 6° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, una vez obtenido el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En fe de lo cual se firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

T. Gabriel Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 13 de 1933.

Aprobado.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a dos Maestras de Escuela

RESOLUCION NUMERO 134
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 11 de Octubre de 1933.

La señora Ayda Ch. de Robles, en memorial de fecha 29 de Septiembre próximo pasado solicita que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de la niña Argentina Robles Chiari, hija de la postulante, exigido por el artículo 5º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ayda Ch. de Robles el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de mil novecientos treinta y uno, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestras la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Jagüito (Aguadulce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 135
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 11 de Octubre de 1933.

Pide a este Despacho la señora Pilar B. de Cedeño, en memorial de fecha 29 de Marzo último, que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y posteriormente remitió el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las personas en el que consta el nacimiento del niño Enrique Umberto Cedeño Bethaucourt, hijo de la postulante, con lo cual se llena el requisito exigido por el artículo 5º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Pilar B. de Cedeño el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestras la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Caminitillo (La Chorrera).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13)

As. 761. Por la cual la señora Sofia Lombardi de Cervera constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros por la suma de B. 7,000.00 y el Banco Nacional le cancela obligación hipotecaria.

As. 762. Por la cual el señor Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de la Sociedad Italiana de Beneficencia por la suma de B. 1,500.00 sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Panamá.

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Octubre

Nº 816. El Banco Nacional cancela hipoteca a la Sra. Ester Fábrega de Villegas.

Nº 817. El Sr. Victor Manuel Urcos constituye hipoteca a favor de

la Sociedad "R. Lince y Co." y la Sra. Josefa Mendoza de Jaén, cancela obligación hipotecaria.

Nº 818. La Sra. Ester Fábrega de Villegas constituye hipoteca a favor de la Sociedad "R. Lince y Co." para garantizar el pago de B. 4,000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Octubre

Nº 763. Por la cual la Sociedad "Yau Woo" vende parte de una finca en esta ciudad, a la Sociedad "Ku Con Chau" o "Con Chau", por la suma de B. 200.00 y esta la compra con otra finca.

Nº 764. Por la cual el Dr. Guillermo Patterson Jr., prórroga por 8 años el plazo para el plego de una hipoteca constituida por Samuel Mendive por Escritura Nº 564 de 9 de Octubre de 1932, de esta Notaría, sobre una finca en Taboga.

As. 3278. Escritura número 814 de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Clotilde Leticia Martínez e hijuela de los herederos.

As. 3279. Escritura número 812 de 11 de los corrientes de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Rafaela Pasos de Zubieta.

As. 3280. Escritura número 19 de 19 de Noviembre de 1930 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Warren Emerson Thorp vende a William Walter Isaacs un terreno ubicado en Cerro Punta, Corregimiento de Barú.

As. 3281. Escritura número 418 de 11 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Raymonde Levy Toledano, Benjamin Fidanque y Samuel Herbert Toledano, albaceas de la sucesión de Isaac Levy Toledano, hacen unas declaraciones.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina del Registro Público hoy 14 de Octubre de 1933.

As. 3292. Oficio número 564 de ayer del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica el secuestro decretado por ese Tribunal a solicitud de Dante Landucci contra Crescencia Santamaria viuda de Torm, Francisco Torm y José Agustín Torm.

As. 3283. Escritura número 230 de 23 de Septiembre de 1933 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Sittón Mizrahi y Cia. garantizan un préstamo con hipoteca a favor de I. L. Toledano S. A. sobre varias fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 3284. Escritura número 417 de 11 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía I. L. Toledano S. A. acepta la segunda hipoteca que la sociedad Sittón Mizrahi y Cia. Limitada de Chiriquí constituyó sobre varias fincas situadas en esa Provincia.

As. 3285. Diligencia de fianza extendida de ayer ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas B. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad para responder de la exarcelación de James Weid y otros.

As. 3286. Escritura número 319 de 5 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Eva Ortega de Landeros, hijuela de Luis Landeros.

As. 3287. Escritura número 196 de 29 de Junio de 1932 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luis Landeros garantiza a Arias y Cia. garantiza un préstamo de B.

1,000.00 con hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí.

As. 3288. Escritura número 234 de 28 de Septiembre último de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Jacinta Olmos de Herrera hace cancelación hipotecaria a Luis Landeros.

As. 3289. Oficio número 565 de ayer del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena cancelar la inscripción del secuestro decretado por ese Tribunal sobre una finca de Manuel Ramírez Márquez ubicada en Calidonia de esta ciudad, a solicitud de Juan J. Amado.

As. 3290. Escritura número 762 de ayer de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de la Sociedad Italiana de Beneficencia por la suma de B. 1,500.00.

As. 3291. Escritura número 586 de 10 de Agosto de 1933 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Narciso Garay constituye hipoteca a favor de Primo Martínez López por B. 25,000.00 sobre dos fincas en esta ciudad y Primo Martínez López y el Banco Nacional cancelan hipotecas.

As. 3292. Escritura número 881 de 31 de Agosto de 1925 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual The Amador Amusement Company protocoliza el acta de la sucesión celebrada el 29 de Agosto de ese año por la que se acordó prorrogar la duración de la Sociedad.

As. 3293. Matricula de comercio número 2306 de ayer expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Young Wei Ken" domiciliada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.

As. 3294. Matricula de Comercio de ayer expedida por el Gobernador de esta Provincia a favor de la razón social de la casa "Chan Hen Fei" domiciliada en la Calle 18 Este bis de esta ciudad.

As. 3295. Matricula de comercio número 2308 de ayer expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Young Wei Ken" domicilio en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.

As. 3296. Oficio número 799 de hoy del Juez 1º Municipal de este Distrito en el cual comunica el secuestro decretado por ese Tribunal a solicitud de Dante Landucci contra tres fincas de Crescencia Santamaria viuda de Torm ubicadas en esta ciudad, hasta la concurrencia de B. 300.00.

As. 3297. Oficio número 863 de 11 de los corrientes del Juez 1º Municipal del Distrito de David en el cual comunica el embargo decretado por ese Tribunal, a solicitud de Baltazar Cabrera, sobre una propiedad de Emilio Jiménez ubicada en Petrolillos, jurisdicción de Dolega.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina del Registro Público hoy 13 de Octubre de 1933.

As. 3288. Escritura número 65 de 14 de Septiembre último de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Joaquín Wong Chong vende una finca situada en Anton a Luis Wong Chong.

As. 3269. Escritura número 66 de 15 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Luis Wong Chong revoca dos poderes.

As. 3270. Telegrama de ayer del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que a solicitud de Juan Francisco Varnera ese Tribunal ha decretado embargo sobre cinco fincas de propiedad de Calixto Palma A. ubicadas en esa Sección.

As. 3271. Matricula de comercio número 644 de 29 de Septiembre último del Gobernador de la Provincia de Colón expedida a favor de la razón social de la casa "La Esperanza" domiciliada en esa ciudad, de propiedad de Hilda de Beitzelman.

As. 3272. Escritura número 69 de 4 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual María Ponce de Fábrega vende a

Juan N. Muñoz una finca ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 3273. Escritura número 815 de ayer de la Notaría Primera de Panamá por la cual Carlos Palacios y otros venden un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Jeremiah Garraway y Myrtle Garraway.

As. 3274. Escritura número 142 de 21 de Mayo de 1930 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Benjamin Quintero A. vende a Juana Carrasco un solar de su propiedad situado en Taboga en los terrenos de "La Madre de Dios".

As. 3275. Escritura número 757 de 11 de los corrientes de la Notaría Segunda de Panamá, por los esposos Giovanni Zanardo y Giuseppina Contrani celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3276. Escritura número 759 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual el Municipio Capital cancela fianza hipotecaria constituida por la sociedad Italiana de Beneficencia.

As. 3277. Escritura número 758 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual la Sociedad Italiana de Beneficencia constituye hipoteca a favor de José Padilla sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 13)

Marta Chacón
Marta E. González
Alfonso Méndez
César H. Rojas
Eliana Escobar
Celia Rosa Rojas

DEFUNCIONES

(Día 13)

Jonas B. Castillo
Carlos M. Góngora
Eduardo M. Góngora
Eduardo Arredondo
Celia G. de Baez

Felisa Sierra
Dolores Jimenez
Manuel Chong
Franklin Mariscalano
Ana Pedraza

NACIMIENTOS

(Día 14 de Octubre)

Luisillo Rodríguez
Carlos V. Caselli
Domingo Jimenez
America Botello

DEFUNCION

(Día 14 de Octubre)

Berta González

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Aguirre, panameño de esta vecindad se encuentra depositado un caballo de color mela o blanco tamaño regular y marcado a fuego así: T. M. C. Este animal fue presentado al Des-

pacho por el señor Fidel Aguirre, actual depositario. Por encontrarlo en la puerta de su coveo el día cinco con montura sin jaquima y sin dueño conocido. El señor Alcalde dando cumplimiento a los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formar notificaciones a toda persona que se crea

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

con derecho sobre el citado semoviente y que debe hacerlo valer dentro del término anotado el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.El Secretario,
Juan Morales.Boquerón 10 de Febrero de 1933.
30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de jipato ojinegro de 3ª talla, sin fierro ni señal (Mostrenco) y sin dueño conocido, dicho animal se encuentra hace más de tres meses en el potrero del depositario, sin que se haya podido averiguar quién sea su dueño. Dado con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de la Alcaldía el presente edicto, y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal, vencidos los cuales, sinó se presentare nadie hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública en la Tesorería Municipal previo avalúo por eritos.

Río de Jesús, Enero 12 de 1933.

El Alcalde,
TOMAS ESCARTIN.El Secretario,
José Cruz

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Pérez panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla talla tercera, parida de ternera hembra color neblina; la vaca tiene un piquete en la oreja izquierda y marcada a fuego con siguientes ferretes:

T A C

la que se encontraba pastando en el lugar denominado Santander desde el mes de Abril sin conocerle dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este despacho y copia de él se remite al jefe de la sección de ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas 20 de Junio de 1933.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,
J. Castillo S.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Girón, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo de color hosco, como de seis (6) a siete (7) años de edad, el cual se encontraba vagando en una finca del expresado señor Girón, desde hace seis (6) meses, sin conocerse dueño alguno.

Dicho novillo está marcado a fuego así: "E"

sobre la paleta, y en la parte de arriba esta otra: "D".

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al animal en referencia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Si vencido el término señalado para la fijación y publicación del edicto (30 días hábiles), no se presentara nadie a probar sus derechos sobre el referido animal, se procederá a darle cumplimiento a los artículos ya citados.

Chitré, 23 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

R. DIAZ R.

El Secretario,

H. Ayala B.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Artunduaga de este mismo vecindario se encuentra depositada una puerca pintada, como de un año de edad la que fue presentada a este Despacho por el señor Sabino Aguirre, por estarle haciendo daño en sus sementeras, en el Corregimiento de Pedregalito de esta jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles y copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Boquerón, 30 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo, de color hosco sarco, como de seis años de edad, marcado a fuego así (AE) presentado al Despacho por el señor Angel Pitti, por encontrarse pastando en su potrero, hace dos meses sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento de los 1600 y

1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente de hacerlo valer; con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 30 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de La Mesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abelino Sánchez, mayor de este vecindario, se halla depositada una potrancia oscura, como de tres años de edad, marcada con un quemadura, así:

"A"

en la paleta del lado de montar, muy borrosamente, la cual se encontraba vagando en un rastrojo cerca de "Pedernal", de esta jurisdicción, desde enero del corriente año, en peligro de muerte, con una gusanera.

De conformidad con lo que disponen los arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, en lugar visible de este despacho, por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de dicho animal se sirva hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie lo hiciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Mesa, Diciembre 9 de 1932.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulalio González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color negro, faldi-blanca, herrada a fuego con los siguientes ferretes: (—); y sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio González, quien la encontró causando perjuicios en las propiedades de los señores Guerra Hnos & Co., ubicadas en Bugabita. El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta (30) días; y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea o considere con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, 27 de Septiembre de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

J. A. Miranda.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Zapata G., se encuentra depositado un toro de color hosco, sin marca de ninguna clase y de dos años de edad más o menos, el cual se encontraba vagando desde hace como cuatro meses en la propiedad del señor Zapata G., situada en este Distrito y denominada "Mamey".

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta

días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días, si no presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, conforme lo establecen los artículos citados.

Las Lajas, Febrero 23 de 1933.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

30 vs.—9

L. Pasco D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Jaén, panameño y vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de seis años de edad, de color rosillo, con un potrillo macho del mismo color. Dicho yegue está marcada a fuego en la pulpa izquierda con un fierro en la forma de una "v" vuelta arriba, pendiente de ella la figura del número uno o arpon así:

Estos animales fueron presentados a esta Alcaldía por el depositario señor Jaén, por haberlos visto en el sitio de "Vía Hernández" de esta comprensión, vagando, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de él los que se crean con derecho a los animales referidos, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno legalmente comprobado, se procederá al remate del dichas especies en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Febrero 16 de 1933.

El Alcalde,

HERMEL GUARDIA.

El Secretario,

30 vs.—8

Gerardo Guardia.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo de esta vecindad se encuentra depositada una novilla, la cual fué denunciada por el señor Francisco Vásquez, natural del Espino Amarillo, de esta jurisdicción.

La referida novilla es de color achiotillo, de regular tamaño, de unos (3) tres años de edad y señalada como sigue: Las dos orejas despuntadas y con un piquete por debajo, marcada a fuego con la presente letra: "V".

Dicho animal se encontraba vagando desde Octubre del año pasado por las labranzas del señor Vásquez y como no apareciere nadie como dueño, este señor la denunció a este Despacho. Para darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad, remitiéndole una copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho y se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha del presente edicto, vencido los cuales el referido animal será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Macaracas, Enero 29 de 1933.

El Alcalde,

JUAN B. GARCIA.

El Secretario,

30 vs.—7

M. Murillo A.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito

CERTIFICA:

Que los señores Francisco Belda e Ismael Chavarría han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Belda, Chavarría & Limitada", por mutuo consentimiento, como socios de ella;

Que el socio Ismael Chavarría ha recibido su participación en dinero efectivo, y el socio Francisco Belda le ha correspondido los haberes sociales, haciendo constar que no hay deudas ni cuentas pendientes en contra dicha compañía.

Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 576 de Agosto de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 5 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—1.

ALEJANDRO AMI CERVERA
Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Pedro van Kwartel y Giovanni Calagno, varones, mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta ciudad de Colón, han declarado disueta la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con la denominación de "Calagno y van Kwartel, Limitada". Que en virtud de esta liquidación, el socio Giovanni Calagno se ha hecho cargo del activo y pasivo de la citada sociedad.

Así consta en la escritura número 406 de esta misma fecha.

Colón, Octubre tres de mil novecientos treinta y tres.

Alej. Ami C.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza al señor Fabio Ríos, mayor de edad, empleado público y residente en Hongkong, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que contra él ha presentado ante este tribunal el señor Samuel A. Villarreal, por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, **G. C. LÓPEZ GARCÍA.**

El Secretario, **P. A. AIZPÉ.**

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Induitadas.—Colón, Septiembre 22 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Yope, ha ocurrido a este Despacho de Tierras, a solicitar se le adjudique en arriendo un globo de terreno de una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 hts.), ubicada en el Corregimiento de Las Minas, jurisdicción de este Distrito y Provincia, mediante el siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas.—

E. S. D.

Yo, Eusebio Yope, colombiano, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, vengo con mi acostumbrada respecto a solicitar de usted conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), el arrendamiento por el término de diez años, de un lote de terreno de los baldíos nacionales de extensión de cincuenta hectáreas (50 hts.), ubicado en el Corregimiento de Las Minas, jurisdicción de este Distrito y Provincia, a fin de sembrar café.

Sur con rastros en terrenos nacionales.

Este, una vía férrea angosta de propiedad del peticionario.

Oeste, manglares nacionales.

El referido lote de terreno lo ocupo con pasto artificial para la cría de animales. Acompaño el plano del terreno, el Informe del agrimensor autorizado señor Eduardo Ramos, quien practicó la mensura debidamente ratificada ante el Juez competente, información de testigos para comprobar que el terreno es de los adjudicables y la constancia de haber pagado en el Banco Nacional, el valor de una anualidad. Dispuesto como estoy a llenar todos los demás requisitos de ley, espero que mi solicitud sea atendida.

En virtud a lo que dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de 15 días, se envía una copia del mismo al Alcalde respectivo para que haga cargo tanto por el mismo término de días y se envíe otra copia a la GACETA OFICIAL, para que el que se crea lesionado se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy veintidós de Septiembre a las tres de la tarde de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario de Tierras, **Arturo E. Pérez.**

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente avisa al público:

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Ignacio Molino Jr. contra Julio López Gómez, se ha señalado para que dentro de las horas legales tendientes a verificarse la diligencia concursal ramate de los bienes perseguidos en dicha ejecución, los cuales se detallan en seguida:

1 lata 1/2 kilo pacheil aceite esencial B. 1.50
1 lata 1/2 kilo aceite esencial sándalo 1.50
1 lata 1/2 kilo Anetol 3.00
1 lata 1/2 kilo Liang Bang 1.50
1 lata 1/2 kilo Letivel 1.50
1 lata 1/2 kilo Benjaco 2.00
1 frasco 1/2 kilo aceite esencial Ambrol 1.50
1 frasco 1/2 onzas Aceite esencial limón 1.00
1 frasco 1/2 onzas Aceite esencial limón 1.00
1 frasco 1/2 onzas Aceite esencial limón 1.00
1 lata 1 kilo Aceite esencial 0.05
1 frasco 10 onzas Aceite esencial 0.40
1 frasco 2 onzas Aceite esencial 0.60
1 lata 1 onza Aceite esencial 0.80
1 lata 1 onza Aceite esencial 0.20
1 lata 10 onzas Aceite esencial 0.20
1 lata 1 libra Aceite esencial 0.25
1 lata 1 libra Aceite esencial 1.00
1 frasco 10 onzas Aceite esencial 2.00
1 frasco 8 onzas Aceite esencial 0.80
1 frasco 4 onzas Aceite esencial 0.95
1 frasco 2 onzas Aceite esencial 0.05
1 lata 1 libra Aceite esencial 1.50
1 lata 2 libras Aceite esencial 2.00
1 lata 1 libra Aceite esencial 1.00
1 lata 1 libra Aceite esencial 1.00
1 frasco 10 onzas Aceite esencial 0.60
1 frasco 8 onzas Aceite esencial 0.10
1 frasco 4 onzas Aceite esencial 0.25
1 frasco 2 onzas Aceite esencial 0.50
1 frasco 1 onza Aceite esencial 2.00
1 frasco 1/2 onza Aceite esencial 2.00
1 frasco 1/4 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/16 onza Aceite esencial 1.50
1 frasco 1/32 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/64 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/128 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/256 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/512 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1024 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2048 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4096 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8192 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/16384 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/32768 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/65536 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/131072 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/262144 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/524288 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1048576 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2097152 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4194304 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8388608 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/16777216 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/33554432 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/67108864 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/134217728 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/268435456 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/536870912 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1073741824 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2147483648 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4294967296 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8589934592 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/17179869184 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/34359738368 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/68719476736 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/137438953472 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/274877906944 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/549755813888 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1099511627776 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2199023255552 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4398046511104 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8796093022208 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/17592186044416 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/35184372088832 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/70368744177664 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/140737488355328 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/281474976710656 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/562949953421312 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1125899906842624 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2251799813685248 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4503599627370496 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/9007199254740992 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/18014398509481984 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/36028797018963968 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/72057594037927936 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/144115188075855872 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/288230376151711744 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/576460752303423488 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1152921504606846976 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2305843009213693952 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4611686018427387904 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/9223372036854775808 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/18446744073709551616 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/36893488147419103232 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/73786976294838206464 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/147573952589676412928 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/295147905179352825856 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/590295810358705651712 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1180591620717411303424 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2361183241434822606848 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4722366482869645213696 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/9444732965739290427392 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/18889465931478580854784 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/37778931862957161709568 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/75557863725914323419136 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/151115727451828646838272 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/302231454903657293676544 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/604462909807314587353088 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1208925819614629174706176 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2417851639229258349412352 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4835703278458516698824704 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/9671406556917033397649408 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/19342813113834066795298816 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/38685626227668133590597632 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/77371252455336267181195264 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/154742504910672534362390528 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/309485009821345068724781056 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/618970019642690137449562112 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1237940039285380274899124224 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2475880078570760549798248448 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4951760157141521099596496896 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/9903520314283042199192993792 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/19807040628566084398385987584 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/39614081257132168796771975168 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/79228162514264337593543950336 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/158456325028528675187087900672 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/316912650057057350374175801344 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/633825300114114700748351602688 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1267650600228229401496703205376 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2535301200456458802993406410752 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/5070602400912917605986812821504 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/10141204801825835211973625643008 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/20282409603651670423947251286016 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/40564819207303340847894502572032 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/81129638414606681695789005144064 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/162259276829213363391578010288128 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/324518553658426726783156020576256 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/649037107316853453566312041152512 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1298074214633706907132624082305024 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2596148429267413814265248164610048 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/5192296858534827628530496329220096 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/10384593717069655257060992658440192 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/20769187434139310514121985316880384 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/41538374868278621028243970633760768 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/83076749736557242056487941267521536 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/166153499473114484112975882535043072 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/332306998946228968225951765070086144 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/664613997892457936451903530140172288 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1329227995784915872903807060280344576 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2658455991569831745807614120560689152 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/5316911983139663491615228241121378304 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/10633823966279326983230456482242756608 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/21267647932558653966460912964485513216 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/42535295865117307932921825928971026432 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/85070591730234615865843651857942052864 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/170141183460469231731687303715884105728 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/340282366920938463463374607431768211456 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/680564733841876926926749214863536422912 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1361129467683753853853498429727072845824 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/272225893536750770770699685945414569152 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/544451787073501541541399371890829138304 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1088903574147003083082798743781658276608 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2177807148294006166165597487563316553216 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/4355614296588012332331194975126633106432 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/8711228593176024664662389950253266212864 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/17422457186352049329324779900506524425728 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/34844914372704098658649559801013048851456 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/69689828745408197317299119602026097702912 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/139379657490816394634598239204052195405824 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/278759314981632789269196478408104390811648 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/557518629963265578538392956816208781623296 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1115037259926531157076785913632417563246592 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/2230074519853062314153571827264835126493184 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/446014903970612462830714365452967025298656 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/892029807941224925661428730905934050597312 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1784059615882449851322857461811868101194624 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/3568119231764899702645714923623736202389248 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/7136238463529799405291429847247472404778496 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/14272476927059598810582859694494944809556992 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/28544953854119197621165719388989889619113984 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/57089907708238395242331438777979779238227968 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/114179815416476790484662877555959558476455936 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/228359630832953580969325755111919116952911872 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/456719261665907161938651510223838233905823744 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/913438523331814323877303020447676467811647488 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1826877046663628647754606040895352935623294976 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/3653754093327257295509212081790705871246589952 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/7307508186654514591018424163581411742493179904 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/14615016373309029182036848327162823484986359808 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/29230032746618058364073696654325646969972719616 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/58460065493236116728147393308651293939945439232 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/116920130986472233456294786617302587879890878464 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/233840261972944466912589573234605175759781756928 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/467680523945888933825179146469210351519563513856 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/935361047891777867650358292938420703039127027712 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1870722095783555735300716585876841406078254055424 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/3741444191567111470601433171753682812156508110848 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/7482888383134222941202866343507365624313016221696 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/14965776766268445882405732687014731248626032443392 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/29931553532536891764811465374029462497252064886784 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/59863107065073783529622930748058924994504129773568 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/119726214130147567059245861496117849989008259547136 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/239452428260295134118491722992235699978016519094272 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/478904856520590268236983445984471399956033038188544 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/957809713041180536473966891968942799912066076377088 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/1915619426082361072947933783937885599824132152754176 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/3831238852164722145895867567875771199648264305508352 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/7662477704329444291791735135751542399296528611016704 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/15324955408658888583583470271503084798593057222033408 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/30649910817317777167166940543006169597186114444066816 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/61299821634635554334333881086012339194372228888133328 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/122599643269271108668667762172024678388744457776266656 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/245199286538542217337335524344049356777488915552533312 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/490398573077084434674671048688098713554977831105066624 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/980797146154168869349342097376197427109955662210133248 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/196159429228833773869868419475239485421991132442026656 onza Aceite esencial 1.00
1 frasco 1/392318858457667547739736838

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasado ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 553, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para comparecer a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, o costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promesas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto I. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez, Efraín Tejada U.
El Secretario, V. A. DE LEÓN.
J. M. Belesio.
30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari se hallan depositadas dos vacas paridas de segunda talla, una hozca sarda marcada a fuego así: E y señalada en la oreja izquierda con un corte por debajo con una ternera amarilla en mal estado como de un mes de nacida y otra amarilla sarda del cuerno izquierdo quebrado con la misma señal de sangre y marcada a fuego así: M. V. y con un ternero amarillo calungo sin marca a fuego y con la misma señal de sangre en la oreja izquierda, las cuales han sido denunciadas como bien vacante.

Se fija el presente aviso con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Soná, 27 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES BAL.

El Secretario,

T. Calvino

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del distrito capital, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos E. Diez, se encuentran depositadas dos terneras como de año y medio de edad, poco más o menos, de dos cuartos de alto, de color hozca la una y la otra amarilla pintada, mostreras ambas; que se encontraban vagando por los alrededores de las "Palmitas", cerca de la playa de Bella Vista, de esta jurisdicción, sin conocerse el dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de (30) treinta días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo el que se considere con derecho a los referidos animales los haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Panamá, Marzo 23 de 1933.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA

El Secretario,

J. A. Isaia.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G. otra marca de las mismas letras más pequeñas en elomo, después el mismo fierro en la piqueta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cinta entre la piqueta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o haberse sacado en la punta de la letra "H" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arriaga, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues dentro de ese plazo no se presentare dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin fierro, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se avaluará dicha lancha por pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Algarobos de esta comprensión sin dueño conocido, por el término de un mes; dicho animal está herrado así:

(A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda.

Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo 1601 del Código Administrativo); vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1932.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pies de largo por 31 pulgada de ancho, el que fue encontrado en la playa de San Roque, en Cede del Norte, de esta jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño o dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Copia del presente edicto se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Miguel de la Borda, Noviembre 8 de 1932.

El Alcalde,

INAN E. CERREZO

El Secretario,

Pedro A. Araúz G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra, de color hozca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" Jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía la señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, pa- que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Octavio Olmos O."

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herve (S). Este semoviente fue denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Moseta de esta Jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vegua mora de buena tamaño, cola larva y crin espesa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José María Juárez, por tener un año más o menos de pastar en las proximidades del caserio de La Graciana, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arceña S.

30 vs.—15

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 761

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortorá, se encuentra depositado un potrero colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

c
o

y sin dueño conocido. Dicho animal fué presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las cemerterías de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que vencido una vez, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA,
Srío. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González P.
Oficial Escribiente.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Ariza, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego

asi (.....) que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cemerterías.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Pocrí de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad aproximadamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres ferretes que se diseñan: V Y C. animal éste que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en lugares públicos de esta población

y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro 4 años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos, sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hosiblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (.....), tiene esta tres crías machos negros, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y zulga del lado de montar con la siguiente marca (.....), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encontraban vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pocrí, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—19